



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA ALIVIO IMPOSITIVO

El Senado y la Cámara de Diputados

ARTÍCULO 1°.- Exímase totalmente del Impuesto al Valor Agregado dispuesto por la ley N 23.349 a toda la cadena de comercialización de los productos que forman parte de la canasta básica familiar publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, por un plazo de 180 días.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase por el plazo de 180 días, desde el momento de la aprobación de la presente ley, el cobro de impuestos nacionales en las facturas de servicios públicos: agua, energía eléctrica, gas natural, televisión por cable o satelital, Internet en cualquiera de sus modalidades, telefonía celular y fija.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas prestadoras de servicios alcanzadas por el Artículo 2° de la presente ley deberán estudiar los mecanismos correspondientes para llevar a cabo un prorrateo en doce meses del monto total de las facturas emitidas en los meses de abril, mayo y junio.

ARTÍCULO 4°.- Se invita a las provincias y municipios a adherir a la presente ley adoptando medidas similares con los impuestos provinciales y municipales que impactan en los servicios mencionados en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- La AFIP se constituirá como autoridad de aplicación y establecerá los mecanismos adecuados para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días corridos de su entrada en vigencia, llevando a cabo la adecuación normativa pertinente para su implementación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El DECNU-2021-334 establece una prórroga del Decreto N° 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, estableciendo medidas de suspensión de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Así como también la restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

Esta situación que comprende a la región denominada AMBA y a más de 100 distritos de todas las provincias de la Argentina generará un gran impacto económico y social, sobre la población. Sin dudas, es una medida drástica en un contexto de alto riesgo epidemiológico, resultado del fracaso del plan sanitario y de vacunación llevado adelante.

Ante esta situación, y más allá de que la medida, a priori es por un tiempo determinado de nueve días, los efectos económicos negativos que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

generan tendrán una duración mayor y en algunos casos hasta permanentes, por eso es necesario dar un alivio económico inmediato a aquellas personas, físicas y jurídicas, afectadas directamente por la caída de la actividad económica, luego de las medidas de contingencia implementadas durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

En este sentido, entendemos que son necesarias políticas concretas y efectivas de alto impacto como la exención de IVA a los productos de la canasta básica alimentaria, y la suspensión temporal de impuestos nacionales en servicios públicos, acompañando el prorrateo de las tarifas de estos meses.

En definitiva, se entiende que es necesario adoptar medidas urgentes que reduzcan el impacto negativo de las medidas de distanciamiento y aislamiento social producto de la pandemia COVID - 19, bajando la presión impositiva sobre los productos básicos de la canasta alimentaria y los servicios básicos y prorrateando las tarifas de los meses de abril, mayo y junio, para transitar el confinamiento ante la situación económica coyuntural que implican las medidas de aislamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Diputado de la Nación Firmante:

Autor: Angelini Federico.

Cofirmantes: Torres Ignacio, Ocaña Graciela, Joury María de las Mercedes, Caceres Adriana, Scaglia Gisela, Torello Pablo, Stefani Héctor, García Ximena, Núñez José, Rezinovsky, Crescimbeni Camila, Berisso Hernán.